



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Ordinaria de 4 de agosto de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 382/2000

Resolución No. 384/2000

Resolución No. 390/2000

Resolución No. 391/2000

Resolución No. 392/2000

Resolución No. 393/2000

Resolución No. 394/2000

Resolución No. 395/2000

Resolución No. 396/2000

Resolución No. 397/2000

Resolución No. 398/2000

Resolución No. 399/2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 220

Resolución No. 221

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 26/2000

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 4 DE AGOSTO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 64 — Precio \$ 0.10

Página 1309

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Designar a MIGUEL ANDRES LAMAZARES PUELLO, en el cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MIGUEL ANDRES LAMAZARES PUELLO, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Turquía, en sustitución de JORGE CASTRO BENITEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 1º de agosto del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 382/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución n° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana IMEXIN, SA ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía RX BRICOLATGES, SL, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana IMEXIN, SA para otorgar un contrato de comisión con la compañía RX BRICOLATGES, SL, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana IMEXIN, SA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución n° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de julio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

##### RESOLUCION N° 384/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994,

dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución n° 188, de 4 de abril del 2000, fue ratificada la autorización a la empresa TECNOAZUCAR para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa TECNOAZUCAR ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa TECNOAZUCAR, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 029, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 188, de 4 de abril del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).
- Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de dos años (anexo n° 2).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 3).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos años (anexo n° 4).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa TECNOAZUCAR, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la

Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de julio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 390/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la sociedad mercantil REPRESENTACIONES PLATINO, SA, para actuar como agente de la compañía mexicana DEVOX, SA de CV.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil REPRESENTACIONES PLATINO, SA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía mexicana DEVOX, SA de CV.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil REPRESENTACIONES PLATINO, SA, en su carácter de agente en Cuba de la compañía DEVOX, SA de CV, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION Nº 391/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Cuban Trading and Management Corp., SA (CUTISA), para actuar como agente de la compañía italiana FIMPI, SRL.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad

mercantil cubana Cuban Trading and Management Corp., SA (CUTISA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía italiana FIMPI, SRL.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana Cuban Trading and Management Corp., SA (CUTISA), en su carácter de agente en Cuba de la compañía FIMPI, SRL, está autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 392/2000**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana MEXICANA DE OPERACIONES COMERCIALES, SA de CV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma mexicana MEXICANA DE OPERACIONES COMERCIALES, SA de CV en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma MEXICANA DE OPERACIONES COMERCIALES, SA de CV en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad

promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1° de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 393/2000**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña NOT ONLY DIAMONDS, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña NOT ONLY DIAMONDS, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma NOT ONLY DIAMONDS, SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 394/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las

solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana TECHNO, SRL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana TECHINO, SRL.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma TECHINO, SRL, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 395/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española DOHERCO INDUSTRIAS QUIMICAS.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DOHERCO INDUSTRIAS QUIMICAS.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma DOHERCO INDUSTRIAS QUIMICAS, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1° de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 396/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma inglesa ZENECA INTERNATIONAL LIMITED.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma inglesa ZENECA INTERNATIONAL LIMITED.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma ZENECA INTERNATIONAL LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito

a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 297/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma sueca BAT INTERNATIONAL, AB.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma sueca BAT INTERNATIONAL, AB.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma BAT INTERNATIONAL, AB, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 398/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española MONDEVI, SL.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MONDEVI, SL.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma MONDEVI, SL, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 3 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 399/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma CUBINVEST, NV, de Curazao.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Co-

mercio de la República de Cuba, a la firma CUBINVEST, NV, de Curazao.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma CUBINVEST, NV, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 3 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### INDUSTRIA BASICA'

##### RESOLUCION N° 220

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras Industriales n° 11 ha presentado la devolución de la concesión de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución n° 100 de 12 de abril de 1999, del que resuelve, para la explotación del mineral de toba para su utilización como relleno.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado

del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de explotación que le fuera otorgada a la Empresa Constructora de Obras Industriales n° 11 para la explotación del mineral de toba para su uso como relleno en el área denominada Miradero, mediante la Resolución n° 100 de 12 de abril de 1999, del que resuelve.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Constructora de Obras Industriales n° 11 está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación y no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Notifíquese a la Empresa Constructora de Obras Industriales n° 11, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 2 de agosto del 2000,

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION N° 221**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** La empresa Geominera Isla de la Juventud ha presentado la devolución total del permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución n° 340 de 29 de diciembre de 1998, del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Fangos Carbonatados.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado a la empresa Geominera Isla de la Juventud en el área denominada Fangos Carbonatados mediante la Resolución n° 340 de 29 de diciembre de 1998, del que resuelve.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La empresa Geominera Isla de la Juventud está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento y no las hubiere aún ejecutado y a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Notifíquese a la empresa Geominera Isla de la Juventud, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 2 de agosto del 2000,

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESOLUCION N° 26/2000**

**POR CUANTO:** La importancia de la actividad del transporte en el desarrollo de la economía nacional y del transporte aéreo en particular requiere de atención especial en la organización del trabajo que garantice la efectividad de la función económica y social por la que debe responder.

**POR CUANTO:** El desarrollo de la aviación comercial, su vinculación con el desarrollo del turismo en el país y las características especiales de esta actividad exigen un tratamiento consecuente en la organización del trabajo, así como en la fijación de los salarios contribuyendo al propio tiempo a una mejor utilización de los medios de producción y de la fuerza de trabajo.

**POR CUANTO:** Ante las nuevas condiciones técnico-organizativas de la compañía Cubana de Aviación SA se hace necesario reformular el sistema de pago de las tripulaciones de aeronaves establecido por la Resolución número 585 del 2 de diciembre de 1980 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** Se han concluido los estudios que permiten implantar un nuevo sistema de pago para las tripulaciones técnicas y de cabina de pasajeros de la mencionada compañía de aviación que coadyuve al cumplimiento eficaz de su importante gestión.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar los cargos y ocupaciones para las tripulaciones técnicas y de cabina de pasajeros de la compañía Cubana de Aviación SA y fijar los salarios correspondientes de acuerdo a la clasificación de las aeronaves cuya metodología aparece en el anexo n° 1 de la presente, formando parte de la misma.

## CLASIFICACIÓN DE LAS AERONAVES

CARGO	CORTO ALCANCE			MEDIANO ALCANCE			LARGO ALCANCE		
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
Capitán de aeronaves		\$750.00		\$800.00	\$825.00		\$850.00	\$900.00	
Copiloto de aeronaves		\$550.00		\$600.00	\$625.00		\$650.00	\$700.00	
Ing. de vuelo de aeronaves		\$550.00		\$600.00			\$650.00	\$700.00	
Navegante aéreo							\$650.00		
J' cabina de pasajeros				\$340.00	\$350.00		\$360.00	\$385.00	
Sobrecargo o aeromoza		\$295.00		\$310.00	\$315.00		\$320.00	\$340.00	

SEGUNDO: El salario a que se refiere el apartado anterior incluye la complejidad y las condiciones especiales de trabajo, y constituye el salario básico del cargo a los efectos de cualquier cálculo sobre la base de veintión días de trabajo.

TERCERO: Establecer la forma de pago por rendimiento para las tripulaciones técnicas y de cabina donde el salario básico se descompone en un setenta por ciento (70 %) fijo y un treinta por ciento (30 %) variable basado en el cumplimiento de la norma en horas de vuelo mensual por tripulante para una temporada, asignada a cada equipo (refiriéndose al tiempo total de calzo a calzo) y que se fundamenta en el cuadro de rutas previsto por la compañía.

El setenta por ciento (70 %) del salario fijo representa la garantía salarial mensual para estos trabajadores en caso de todo tipo de interrupciones en la actividad, no imputable a los mismos.

CUARTO: La norma en horas de vuelo mensual (norma de temporada) en cada equipo, se establece en un valor entre el cincuenta por ciento (50 %) y el ochenta por ciento (80 %) del límite máximo de actividad establecido por la autoridad aeronáutica en horas de vuelo para un mes, debiendo tender esta norma a alcanzar el máximo valor de este rango en búsqueda de la mayor eficiencia empresarial.

A los efectos de lo que la presente establece, se denomina ACTIVIDAD MAXIMA DE LOS TRIPULANTES al límite máximo que se regula por la autoridad aeronáutica de tiempos de vuelo a los tripulantes en el periodo de un mes, de acuerdo a las normativas médico-aeronáuticas sobre fatiga de vuelo. A su vez se denomina NORMA DE EMPRESA al ochenta por ciento (80 %) del límite máximo de actividad regulado por la autoridad aeronáutica.

Al efecto del pago de la norma en horas de vuelo y los sobrecumplimientos de ésta, el valor de la hora de vuelo es el resultado de dividir el treinta por ciento (30 %) del salario variable entre la norma establecida para la temporada en horas de vuelo (tiempo de calzo a calzo), y las tasas salariales se atienen a las reglas siguientes:

- por cada hora de vuelo realizada hasta alcanzar el cumplimiento de la norma de temporada el VALOR DE LA HORA DE VUELO;
- por cada hora de vuelo de sobrecumplimiento realizada por encima de la norma de temporada hasta la norma de empresa, el valor de la hora de vuelo incrementado en un cincuenta por ciento (50 %);
- por cada hora de vuelo de sobrecumplimiento realizada por encima de la norma de empresa hasta el límite máximo de actividad regulado por la autoridad aeronáutica, el valor de la hora de vuelo incrementado en un setenta y cinco por ciento (75 %).

QUINTO: Establecer el pago adicional para los tripulantes técnicos de un incremento del cinco por ciento (5 %) del salario básico mensual por concepto de horas de vuelo nocturnas, basado en la definición aeronáutica de vuelos nocturnos y en función de la práctica internacional referente a dicho pago.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la categoría I en los procedimientos de aproximación y aterrizajes está contemplada en la complejidad valorada en los salarios establecidos en el apartado PRIMERO, se aprueba un pago adicional por la categorización de las tripulaciones en los procedimientos de aproximación y aterrizajes como CATEGORIAS II y III a los tripulantes técnicos que hayan pasado entrenamientos especiales de vuelo para poseer dicha categorización, lo cual constituye una calificación adicional a los requerimientos del cargo, de la forma siguiente:

CATEGORIA II = \$40.00 (cuarenta pesos).

CATEGORIA III = \$50.00 (cincuenta pesos).

SEPTIMO: Establecer el pago adicional de veinticinco pesos (\$25.00) mensuales al jefe de cabina de pasajeros y para los sobrecargos y aeromozas, por cada idioma de que sean graduados, de los prestables por la compañía, además del idioma inglés exigido como requisito para el desempeño de dichas ocupaciones.

OCTAVO: Establecer un pago adicional en por ciento del salario básico para los tripulantes que simultaneen la actividad de vuelo con funciones o cargos adicionales a su condición de tripulante de la forma siguiente:

FUNCION O CARGO	INCREMENTO SOBRE EL SALARIO (%)
Jefe de cabina principal	5
Segundo jefe de tripulación de cabina de pasajeros por equipo	10
Segundo jefe de tripulación técnica por equipo	10
Inspector de vuelo	10
Instructor de tripulantes de cabina de pasajeros por equipo	15
Instructor de tripulantes técnicos por equipo	15
Jefe de tripulantes de cabina de pasajeros por equipo	15
Jefe de tripulantes técnicos por equipo	15
Asesores	15
Segundo jefe de grupo	15
Instructor/J' cuerpo de instructores	20
Jefes de grupo y jefes de departamento	20
Directores adjuntos	25

FUNCION O CARGO	INCREMENTO SOBRE EL SALARIO (%)
Directores	30
Vicepresidentes	35
Presidente de la compañía	40

Si desempeña simultáneamente dos o más funciones o cargos de los que anteriormente se detallan, se le adicionará un cinco por ciento (5 %) más el valor del cargo que mayor incremento sobre el salario se establece y para el cual esté designado.

**NOVENO:** El pago de la guardia se hace por horas de guardia efectivas, basado en la tarifa que resulta de dividir el salario básico entre veintiún días de trabajo y luego entre las veinticuatro horas del día. Cuando el tripulante que está de guardia tenga que salir a volar, se le pagarán las horas de guardia hasta la hora de firma del vuelo en cuestión, y luego el pago del vuelo realizado según lo establecido.

**DECIMO:** El régimen de trabajo y descanso de las tripulaciones se acuerda por la compañía en coordinación con el buró sindical conforme a la programación establecida. No obstante, al efecto del descuento necesario cuando un trabajador no concurre a uno de los vuelos programados dentro del mes, o incumple con una guardia asignada, sin causa justificada, se le deduce del salario básico el monto correspondiente a los días establecidos para el vuelo o la guardia en cuestión así como la parte proporcional que le corresponda del pago por vuelos nocturnos, cumplir otras funciones adicionales a las de tripulante, categorización y del pago de idiomas adicionales, tomando en cuenta para el cálculo de salario veintiún días de trabajo. La compañía, en coordinación con el buró sindical de cada grupo revisará las normas establecidas según las temporadas de alta y baja, pudiendo ser actualizadas antes de cumplir el periodo señalado por incrementos o disminución de las rutas, o por la incorporación de nuevos equipos.

**DECIMOPRIMERO:** Los tripulantes que son designados para realizar vuelos con características especiales, determinadas por la Vicepresidencia de Operaciones, recibirán un incremento del veinticinco por ciento (25 %) del valor establecido para la hora de vuelo del cargo de que se trate, para el vuelo en cuestión.

**DECIMOSEGUNDO:** Cuando un tripulante es trasladado en función de otro vuelo; cuando realiza un vuelo para completar tripulaciones en simuladores; cuando estando de rotación post y prevuelo es asignado para completar una tripulación a simulador por necesidad de la compañía; cuando a consecuencia de situaciones especiales el tripulante es sometido a un periodo de retén para el exitoso cumplimiento de la misión a realizar, sin asignársele vuelos, previo a la realización de un vuelo de Estado; cuando presentándose a realizar un vuelo planificado, según bitácora, éste no es ejecutado por razones de la compañía; se pagará el tiempo empleado en cualquiera de estas operaciones el SALARIO BASICO correspondiente.

**DECIMOTERCERO:** Establecer el pago por complejidad de ruta para los tripulantes técnicos como un pago adicional según los grupos de complejidades en que han sido clasificadas las rutas de acuerdo a la metodología que aparece en el anexo n° 2 de la presente y cuyas cuantías por grupo son:

GRUPO 1 =	\$05.00
GRUPO 2 =	\$10.00
GRUPO 3 =	\$20.00
GRUPO 4 =	\$30.00

Corresponderá a la Vicepresidencia de Operaciones, sobre la base de esta metodología, actualizar el cuadro de rutas y su clasificación en los grupos de complejidad según los vuelos por temporada.

**DECIMOCUARTO:** Cuando un tripulante es trasladado para cubrir otra plaza de menor complejidad y remuneración en la actividad de vuelo, con carácter temporal por necesidad de la compañía recibirá su salario promedio de los últimos seis meses. Si el traslado se produce por otras causas percibe el salario básico de la plaza que pasa a ocupar, según lo establecido en la legislación laboral vigente.

Cuando por violación de las normas técnicas, indisciplina del trabajo u otra causa, a un tripulante le es suspendida la licencia de vuelo, no percibe remuneración salarial alguna salvo que sea reubicado en otra plaza devengando el salario establecido para la misma.

En caso de que la licencia de vuelo sea suspendida provisionalmente por estar el tripulante sometido a una investigación, éste recibirá el 70 % del salario básico del cargo que ocupa por plantilla como tripulante, siempre que sea reubicado en otro puesto de trabajo y éste sea superior al salario de la plaza que ocupe. En caso contrario podrá cobrar el salario de la plaza en que fue reubicado hasta que se culmine la investigación y se den conclusiones.

En aquellos casos que como resultado de la investigación el tripulante sea exonerado de toda responsabilidad se procederá a su rehabilitación económica, pagándosele el salario dejado de recibir resultante de la diferencia entre su salario medio mensual de los seis meses anteriores a la suspensión provisional de la licencia y el 70 % que percibió durante el proceso de investigación o el salario de la plaza si se acogió a éste porque era superior al 70 %.

**DECIMOQUINTO:** La administración, en coordinación con la organización sindical correspondiente, garantizará el más estricto cumplimiento del plan anual de vacaciones elaborado para los tripulantes técnicos y de cabina de pasajeros acorde a lo establecido en la legislación laboral vigente a esos efectos.

**DECIMOSEXTO:** Los periodos de preparación técnica que reciban los tripulantes (recalificación, simuladores, promoción, refrescamiento y cursos de superación en sentido general) serán remunerados de acuerdo a lo legislado en esta materia mediante el salario promedio de los últimos seis meses.

**DECIMOSEPTIMO:** La descripción del contenido de trabajo y los requisitos de conocimientos de los cargos y ocupaciones relacionados en el apartado PRIMERO, se establecen en el anexo n° 3 de la presente.

**DECIMOCTAVO:** El pago de los certificados médicos y subsidios que correspondan, recibirán el tratamiento establecido en la Ley n° 24 de 1979 de Seguridad Social y su legislación complementaria.

**DECIMONOVENO:** Se faculta al viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

**VIGESIMO:** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución podrán ser revisadas al transcurrir un año de su aprobación, si la experiencia de su aplicación así lo aconseja y sea acordado, por el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte.

**VIGESIMO PRIMERO:** Se derogan la Resolución número 585 de 2 de diciembre de 1980 y la Instrucción número 475 de 3 de diciembre de 1980. Se dejan sin efecto, la modificación de los requisitos de conocimientos de la ocupación "Sobrecargo o Aeromoza" puesta en vigor mediante el apartado OCTAVO de la Instrucción número 2945 de 26 de abril de 1984, todas del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, así como la aprobación de salarios para las tripulaciones de DC-10, del Director de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 29 de noviembre de 1995 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo que por esta Resolución se establece.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1º de agosto del 2000.

**VIGESIMO TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 31 de julio del 2000.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO Nº 1

### METODOLOGIA PARA LA CLASIFICACION DE LAS AERONAVES

Para clasificar las aeronaves, es necesario valorar aquellas características que influyen en su manejo y den mayor o menor complejidad al trabajo de su tripulación, es por ello que los parámetros objeto de análisis son: **Peso, complejidad, tipo de ruta, alcance a tanque seco y techo máximo de operación.**

La definición de estos parámetros es:

#### **PESO:**

El peso es una característica determinante en un avión, que incide directamente en la carrera de despegue y aterrizaje, aumentando la inercia del avión, lo que influye en la participación que debe tener la tripulación en esta acción. Por sólo poner un ejemplo, en un avión ligero la aplicación de potencia, a fin de recobrar la velocidad, puede efectuarse cuando ésta comienza a ser crítica, sin embargo, en un gran avión de turbina no se puede permitir que la velocidad llegue a tal punto, debiendo aplicarse la potencia de 8 a 9 segundos de esta situación, pudiendo una anticipación menor conducir a una catástrofe. Características similares son inducidas por el peso en el control lateral y de altura.

#### **COMPLEJIDAD:**

La complejidad del manejo de una aeronave depende de los medios de que dispone, del tipo y cantidad de motores, lo que intensifica la atención requerida por parte de la tripulación. Hay un número de medios que no son comunes a todas las aeronaves como el velocímetro, barómetro, horizonte, etcétera. Todo otro tipo de instrumentación que se agregue constituye un objeto más y obliga a una mayor distribución de atenciones. De la misma forma podría decirse que un motor de turbina requiere más atención que uno de pistones.

#### **TIPO DE RUTA:**

La ruta que realiza un avión debe ser valorada a la hora de su clasificación, ya que ésta puede ser desde la simple ruta local en condiciones de vuelo visual, hasta complejas rutas transoceánicas en condiciones de vuelo por instrumentos con operación en pista congelada. Lógicamente a rutas más complejas se requiere un trabajo más complejo y de mayor conocimiento.

#### **ALCANCE A TANQUE SECO:**

El alcance de una aeronave es un factor de importancia, por cuanto determina el largo de la ruta que la misma es capaz de realizar sin reabastecerse de combustible. Hay varias formas de medir el alcance de una aeronave de acuerdo al criterio de operación. El alcance a tanque seco es el resultado de dividir la cantidad de combustible utilizable entre el consumo promedio por hora y multiplicar el tiempo resultante por la velocidad promedio.

#### **TECHO MAXIMO DE OPERACION:**

Definimos así la máxima altura a la que el avión puede operar con pasajeros. El incremento de la altura complica la operación de una aeronave, por cuanto opera en capas de la atmósfera con distintas características y obliga al uso de cabinas presurizadas y al conocimiento de procedimientos de emergencias cada vez más complejos y peligrosos.

Teniendo en cuenta los parámetros anteriores, se establece por el Método Analítico Comparativo la agrupación de las aeronaves en tres categorías:

- A) AERONAVES DE LARGO ALCANCE.
- B) AERONAVES DE MEDIANO ALCANCE.
- C) AERONAVES DE CORTO ALCANCE.

Por la abarcador de estas agrupaciones cada una de ellas requiere de una diferenciación interna, basadas en diferentes escalas salariales y en atención a la diversidad de aeronaves que existen dentro de una propia categoría, pero con características que las diferencian según los parámetros analizados, resultando su clasificación como sigue:

#### **A) AERONAVES DE LARGO ALCANCE.**

I IL-62; VC-10; DC-8.

II DC-10; IL-96; L-1011.

III B-767; A-310; MD-11; A-330; A-340; B-747.

#### **B) AERONAVES DE MEDIANO ALCANCE.**

I F-28; B-737; DC-9; IL-18.

II YAK-42; B-727; B-737-200; TU-154.

III B-737-400; A-319; A-320; A-321; MD-82; MD-83; F-100.

#### **C) AERONAVES DE CORTO ALCANCE.**

I AN-2.

II L-410; F-27; AN-24; YAK-40; AN-26.

III ATR-42; ATR-72.

ANEXO Nº 2

### METODOLOGIA DE EVALUACION DE LA COMPLEJIDAD DE RUTA

El cuadro de rutas de la compañía determina la carga de trabajo de las tripulaciones y su complejidad requiere un tratamiento salarial diferenciado. Es por ello que se determinó establecer un pago en moneda nacional a todas las tripulaciones técnicas de Cuba de Aviación SA de la siguiente forma:

#### **I. INDICADORES A CONSIDERAR:**

- 1) Características de la ruta.

- 2) Comportamiento fisiológico durante la ruta.
- 3) Tipos de aproximación.
- 4) Categorización de aeronaves y aeropuertos.

**II. FACTORES A CONSIDERAR EN CADA INDICADOR:**

- 1) **Características de la ruta.**
  - Rutas domésticas.
  - Rutas del Caribe.
  - Rutas en aerovías continentales.
  - Rutas terrestres sin radiofacilidades.
  - Rutas sobre cordilleras montañosas.
  - Rutas transoceánicas.
  - Rutas polares.
- 2) **Comportamiento fisiológico durante la ruta.**
  - Tiempo de vuelo total.
  - Cambios de husos horarios.
- 3) **Tipos de aproximación.**
  - NDB.
  - RADAR.
  - VOR.
  - ILS/MLS.
  - GPS.
- 4) **Categorización.**
  - Categorización de las aeronaves.
  - Categorización de los aeropuertos.

**III. MEDICION DE LA COMPLEJIDAD:**

La complejidad se medirá teniendo en cuenta la puntuación obtenida, analizando la interrelación de cada factor que incide en la ruta en cuestión, diferenciándose en cuatro grupos de complejidad, donde se evalúa que el tiempo de vuelo y cambios de husos horarios, que determinan el comportamiento fisiológico de una tripulación por el agotamiento que se produce al desarrollar su trabajo, haciendo la ruta más o menos compleja, además de las condiciones en que se desarrollan las aproximaciones, teniendo en cuenta la complejidad de los aeropuertos por las condiciones de pistas, relieves y congestión del tránsito aéreo, reflejado esto en la categorización de los mismos.

**IV. GRUPOS DE COMPLEJIDAD:**

- GRUPO 1: \$05.00.
- GRUPO 2: \$10.00.
- GRUPO 3: \$20.00.
- GRUPO 4: \$30.00.

**V. REGULACIONES PARA EL PAGO POR COMPLEJIDAD DE RUTA:**

- 1. Las rutas, los destinos y los tipos de aproximaciones son evaluados por la Vicepresidencia de Operaciones estableciendo en los vuelos a realizar por temporada, los tipos de complejidad clasificados en los grupos 1, 2, 3 y 4; este pago será por tramos a los destinos correspondientes.
- 2. La cuantía señalada en cada grupo para el pago de la complejidad de ruta le corresponderá a todos los miembros de la tripulación técnica por igual, que participen en el vuelo de una ruta dada.
- 3. El pago será acumulativo de todas las rutas realizadas en el mes calendario, liquidándose al mes siguiente con el salario correspondiente a dicho período.
- 4. Los instructores son incluidos en este pago, reconociendo para ello sólo uno por posición en el avión en una misma ruta.

- 5. Los tripulantes que vuelan como extra crew se excluyen de este pago.
- 6. De darse alguna situación no prevista y el tripulante hace sólo parte de la ruta establecida, el pago de la complejidad se realizará en correspondencia con los tramos volados.
- 7. De incluirse alguna nueva ruta en el cuadro de la compañía, ésta se evaluará de inmediato por la Vicepresidencia de Operaciones, clasificándose en uno de los grupos previstos.
- 8. Si las condiciones de los indicadores que hicieron clasificar una ruta en determinado grupo de complejidad variaran, ésta será reclasificada colocándola en el nuevo grupo que le corresponda.
- 9. El pago de la complejidad de ruta se hará por el resultado de los análisis para clasificar a qué grupo pertenece cada vuelo. La clasificación estará dada por los valores en puntos del análisis de este sistema aprobados por este sistema:
 

GRUPO I	Hasta 16 puntos	valor \$05.00
GRUPO II	De 17 hasta 21 puntos	valor \$10.00
GRUPO III	De 25 hasta 32 puntos	valor \$20.00
GRUPO IV	33 puntos o más	valor \$30.00
- 10. Si la Vicepresidencia de Operaciones después del análisis en puntos que realiza el Departamento Técnico Operacional, considera que el vuelo es de mayor complejidad por situaciones especiales aquí no previstas, tendrá facultades para determinar a qué grupo pertenecería el vuelo.

**VI. VALORES DE PUNTUACION DE CADA FACTOR PARA DETERMINAR EL GRUPO DE COMPLEJIDAD DE CADA RUTA:**

- 1) **Características de la ruta.**
  - Rutas domésticas . . . . . 1
  - Rutas del Caribe . . . . . 3
  - Rutas en aerovías continentales . . . . . 4
  - Rutas terrestres sin radiofacilidades . . . . . 5
  - Rutas sobre cordilleras montañosas . . . . . 6
  - Rutas transoceánicas . . . . . 6
  - Rutas polares . . . . . 7
- 2) **Comportamiento fisiológico durante la ruta.**
  - Tiempo de vuelo:
    - Hasta 3 horas . . . . . 1
    - Más de 3 hasta 5 horas . . . . . 2
    - Más de 5 hasta 8 horas . . . . . 4
    - Más de 8 hasta 10 horas . . . . . 8
    - Más de 10 horas . . . . . 10
  - Cambios de husos horarios:
    - A partir de 2 y hasta 3 husos horarios . . . . . 2
    - De 4 hasta 5 husos horarios . . . . . 3
    - Más de 5 husos horarios . . . . . 4
- 3) **Tipos de aproximación.**
  - NDB . . . . . 2
  - RADAR . . . . . 3
  - VOR . . . . . 3
  - ILS/MLS . . . . . 4
  - GPS . . . . . 4
- 4) **Categorización.**
  - Aeronaves:
    - Corto alcance . . . . . 1
    - Mediano alcance . . . . . 3
    - Largo alcance . . . . . 6

● Aeropuertos:	
Categoría A . . . . .	3
Categoría B . . . . .	6
Categoría C . . . . .	12

## ANEXO Nº 3

**CALIFICADOR DE CARGOS  
DE LOS TRIPULANTES TECNICOS  
Y DE CABINA DE PASAJEROS  
CAPITAN DE AERONAVES  
COPILOTO DE AERONAVES  
INGENIERO DE VUELO DE AERONAVES  
NAVEGANTE AEREO  
JEFE DE CABINA DE PASAJEROS  
SOBRECARGO O AEROMOZA**

Cargo: **Capitán de aeronaves**                      Categoría: **Dirigente**

**DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO:**

Es la máxima autoridad a bordo de la aeronave y funge como representante de la compañía, a él se subordina el resto de la tripulación; conduce su aeronave entre los aeródromos de partida y destino con precisión y seguridad; responde por las vidas de los pasajeros, de la tripulación y por el equipo que conduce; es responsable del chequeo técnico y del servicio a bordo de la aeronave; responde en los vuelos internacionales por el cumplimiento estricto de las leyes internacionales; analiza y evalúa las condiciones operacionales previas al vuelo tales como: condiciones meteorológicas, los Notams, restricciones de ruta, plan de vuelo, despacho, peso y contraje del avión, aprobando o modificando total o parcialmente los tres últimos; cumple y hace cumplir lo estipulado en los manuales, directivas o reglamentos de la compañía, relacionados con su vuelo; responde por el cumplimiento de la norma de trabajo y descanso; supervisa y firma la documentación del vuelo; gestiona con el representante de Cubana el abajamiento y alimentación para los pasajeros y tripulantes a su cargo, en caso de aterrizaje en un aeropuerto donde no esté el servicio conveniado; decide qué hacer en caso de emergencia, incluido el aterrizaje forzoso y ayuda a la evacuación del avión en ese caso; opera con los fondos en divisa que se le asignen para el vuelo; solicita el aumento de combustible, aun cuando implique disminuir la cantidad de carga o pasajeros a transportar; conduce la aeronave al aeródromo alterno u otro que reúna los requisitos de operación, en caso de que las condiciones del vuelo lo requieran; decide o no la continuación del vuelo, valorando los requisitos mínimos de operación y el estado del tiempo; delega cualquiera de sus funciones sin que por ello cese su responsabilidad; toma cualquier decisión durante el desempeño de sus funciones, aun cuando ésta infrinja los reglamentos y normas de trabajo, excluidos los controles de tránsito aéreo, argumentando posteriormente su decisión ante la Vicepresidencia de Operaciones; utiliza el régimen de excepción de las normas de los tiempos de trabajo y descanso establecidos para las tripulaciones de la República de Cuba por la autoridad aeronáutica; se mantiene actualizado en las técnicas de pilotaje, para lo cual asiste a los cursos de recalificación, refrescamiento, simuladores, chequeos en ruta y cuantos más determine la compañía; realiza otras tareas afines a su función de capitán.

**REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:**

Graduado de nivel superior o medio superior en espe-

cialidades afines a la actividad de vuelo; graduado del curso teórico y de vuelo de la aeronave en la cual vaya a operar; poseer Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea tipo I; tener dominio del idioma Inglés (cultural y técnico); tener acumuladas:

--Para capitán de aeronaves de corto alcance como mínimo 1500 horas de vuelo como copiloto de aeronaves de largo alcance.

--Para capitán de aeronaves de mediano alcance como mínimo 1000 horas de vuelo como capitán de aeronaves de corto alcance.

--Para capitán de aeronaves de largo alcance como mínimo 1000 horas de vuelo como capitán de aeronaves de mediano alcance.

Cargo: **Copiloto de aeronaves**                      Categoría: **Técnico**

**DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO:**

Sustituye al capitán de la aeronave que opere en caso que se le delegue la función o por indisposición del mismo; conduce su aeronave entre los aeródromos de partida y destino con precisión y seguridad; realiza el chequeo técnico de los equipos de su puesto de trabajo y del exterior del avión, incluido el combustible, aceite y líquido hidráulico, firmando los vales de éstos o cualquier otro renglón de servicios; chequea las bitácoras de a bordo; informa al capitán de la aeronave y al representante de estaciones cualquier anomalía que detecte durante el chequeo; prepara la cabina para el vuelo; auxilia al capitán de la aeronave en la ejecución de la lista de comprobación; lleva la documentación del vuelo, las radiocomunicaciones y la navegación, esta última por indisposición o ausencia del navegante; atiende el trabajo de los motores y sistemas; ayuda al capitán de la aeronave a la aproximación por instrumentos y ejecuta sus órdenes en todas las operaciones; chequea el peso y balance comprobando la ubicación de la carga a bordo; se mantiene actualizado en las técnicas de pilotaje, para lo cual asiste a los cursos de recalificación, refrescamiento, simuladores, chequeos en ruta y cuantos más determine la compañía; realiza otras tareas afines a su función de copiloto.

**REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:**

Graduado de nivel superior o medio superior en especialidades afines a la actividad de vuelo; graduado del curso teórico y de vuelo de la aeronave en la cual vaya a operar; poseer Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea tipo I; tener dominio del idioma Inglés (cultural y técnico); tener acumuladas:

--Para copiloto de aeronaves de corto alcance 200 horas de vuelo, al comienzo del curso correspondiente, y procedente de otras fuentes aeronáuticas con un mínimo de 600 horas de vuelo.

--Para copiloto de aeronaves de mediano alcance como mínimo 1000 horas de vuelo como copiloto de aeronaves de corto alcance.

--Para copiloto de aeronaves de largo alcance como mínimo 1000 horas de vuelo como copiloto de aeronaves de mediano alcance.

Cargo: **Ing. de vuelo de aeronaves**                      Categoría: **Técnico**

**DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO:**

Recibe el estado técnico de la aeronave a través de la bitácora; chequea la aeronave técnicamente, interior y exteriormente, antes del vuelo; controla la distribución del combustible y garantiza que haya penetrado la can-

idad necesaria para el vuelo; pone en conocimiento del capitán el estado técnico de la aeronave para el vuelo, lo que abarca: el grupo de motores de turbina a reacción, los sistemas de acondicionamiento de cabina, los sistemas hidroneumáticos, las fuentes de energía eléctrica, la red de a bordo y todos los mecanismos eléctricos del avión, el sistema de anticongelamiento, de oxígeno, de salvamento de la aeronave para casos de amarizaje y otros; detecta cualquier desperfecto de la aeronave y lo neutraliza antes de que la misma se ponga en peligro; de existir falla técnica, informa con certeza al capitán la profundidad de la misma, lo que permitirá a éste evaluar la situación para tomar la decisión de continuar el vuelo, regresar al origen o dirigirse al aeropuerto más cercano, ya en tierra brinda los elementos técnicos suficientes para que el capitán determine continuar el vuelo o poner el avión de baja técnicamente; controla el gasto de los sistemas del avión durante la operación; así como el consumo de combustible en toda la ruta; mantiene un estricto control de todos los parámetros del avión durante el vuelo; opera todos los sistemas y procedimientos de emergencias de la aeronave, las plantas de potencia y demás sistemas de la aeronave durante la fase de puesta en marcha, taxeo, despegue, trepada, crucero, descenso, aproximación y aterrizaje; controla el parámetro de velocidad; se mantiene actualizado en su técnica, para lo cual asiste a los cursos de recalificación, refrescamiento, simuladores, chequeos en ruta y cuantos más determine la compañía; realiza otras tareas afines a su función de ingeniero de vuelo.

#### REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado de nivel superior o medio superior en especialidades afines; graduado del curso teórico y de vuelo de la aeronave en la cual vaya a operar; poseer la licencia correspondiente; tener conocimientos de idioma Inglés (cultural y técnico); tener acumuladas:

—Para ingeniero de vuelo de aeronaves de largo alcance  
100 horas de vuelo en aeronaves de mediano alcance.

Cargo: **Navegante aéreo**

Categoría: Técnico

#### DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO:

Forma parte de la tripulación de las aeronaves en vuelos transoceánicos que así lo requieran; es el responsable durante el vuelo de la navegación segura y eficiente y de conducir la aeronave con precisión entre los aeródromos de partida y destino; chequea los equipos e instrumentos de navegación, tales como: cartas y mapas de navegación, tablas de cálculos astronómicos, almanaque aéreo para cálculo astronómico, modelos para récord de compañía, cartas de descenso y aerovías, sextantes, periscopio para observaciones astronómicas, reglas de cálculo y ploteos en función de despacho y control de vuelos; chequea con el capitán los documentos concernientes al despacho del vuelo, tales como: plan de vuelo operacional, plan de vuelo ICAO, cartas meteorológicas de vientos al nivel de vuelo, cartas de tiempo significativo en la ruta, condiciones meteorológicas en la estación de destino y la alterna, autorizaciones de despacho, Notams y otras; analiza el peso máximo de despegue y el combustible requerido para el vuelo; comprueba el funcionamiento de los instrumentos relacionados con la navegación, tales como: Loran, sistema Doppler, radio-compases, sistema de curso, montaje astronómico, sistema de iluminación, de oxígeno, de aeronavegación para

cortas distancias y de aterrizaje preciso, manuales automáticos, sistema del computador analógico de señales de área de vuelo, computadoras para seguimiento de la navegación de estima, chequeo de radar de mapeo y meteorológico, chequeo de los sistemas medidores con estaciones de tierra, chequeo de parámetros del sistema Doppler, conexión de los planes de alimentadores de los sistemas de navegación, chequeo de sistema de intercomunicación de radio y comunicación con estaciones externas, chequeo de los giróscopos del avión y sistema de emergencia; detecta, después de arrancar los motores, el sistema preciso de curso, realizando las comprobaciones del mismo durante la carrera de despegue, alineando éste con el meridiano magnético de la pista, asimismo, antes de la llegada al aeródromo de destino realiza los reajustes correspondientes a este sistema; libera o desconecta el aviso del capitán, el sistema de seguros de controles; conecta el sistema de navegación de corta y larga distancia; realiza y programa en la computadora los parámetros iniciales del vuelo; conecta los sistemas Doppler, radar computadora, sistema indicador de ángulos críticos y gravedades; entrega al capitán el análisis de parámetros; toma la hora de despegue; informa al capitán la velocidad de despegue durante la carrera en la pista y avisa cuando alcance la velocidad segura de vuelo; a solicitud del capitán, prepara el material para aterrizar, así como carta de aeropuerto de los sistemas de aterrizaje por instrumentos y presta asistencia durante el aterrizaje; toma a la llegada a tierra (rampa) todos los datos relacionados con la terminación del vuelo y desconecta todos los sistemas de navegación; se mantiene actualizado en las técnicas de navegación aérea, para lo cual asiste a los cursos de recalificación, refrescamiento, simuladores, chequeos en ruta y cuantos más determine la compañía; realiza otras tareas afines a su función de navegante.

#### REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado de nivel superior o medio superior en especialidades afines; graduado del curso teórico y de vuelo de la aeronave que opere; poseer Licencia de Navegante Aéreo; tener conocimientos de idioma Inglés (cultural y técnico); tener como mínimo 300 horas de vuelo, de ellas 75 horas en vuelos nocturnos.

Cargo: **Jefe de cabina de pasajeros** Categoría: **Servicio**

#### DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO:

Es el responsable de organizar, distribuir y supervisar la labor de los sobrecargos y aeromozas que forman parte de la tripulación de una aeronave; responde por la extracción y manipulación del equipo de comisaría a bordo; organiza, orienta y controla el servicio de venta a bordo, el conteo de los pasajeros y la información que se le ofrece a los mismos, así como las posiciones de trabajo del personal subordinado; supervisa el chequeo técnico de la tripulación de cabina y del servicio a bordo de la aeronave; analiza y evalúa las condiciones de vuelo en cuanto a las características y nacionalidad de los pasajeros y servicios a ofrecer; cumple y hace cumplir lo reglamentado en el Manual Básico de Operaciones, de sobrecargos y aeromozas y del servicio, y en las directivas e instrucciones de la compañía; supervisa y firma la documentación de vuelo, respondiendo por los valores y documentos confiados a su custodia, tales como: declaración general, carga y correos, correo de compañía, declaración de aduanas, tarjetas de desembarco, declara-

ción sanitaria y otros que con objetivos comerciales o funcionales de la compañía se le entreguen a tales fines; gestiona, conjuntamente con el capitán de la aeronave, el alojamiento y alimentación de tripulantes y pasajeros en caso de aterrizajes en aeropuertos no programados; organiza, evalúa y dirige al recibir la orden del capitán, la preparación y ejecución de la evacuación de los pasajeros en caso de emergencia, amarizaje o aterrizaje forzoso; programa los servicios, guardias y periodos de descanso a bordo y durante la demora en tierra; exige y controla el uso correcto del botiquín, así como su abastecimiento; mantiene una constante atención a los pasajeros; evacua las preguntas sobre itinerarios, tarifas de pasajes, informes sobre hoteles, cambios de moneda y otros; recepciona todas las quejas, sugerencias y reclamaciones de los pasajeros, transmitiéndolas al personal competente; auxilia en casos de desmayos, envenenamientos, histerias, cólicos y heridas, aplicando los primeros auxilios; responde por el mejor comportamiento de los pasajeros en caso de emergencia o accidente; verifica el buen funcionamiento y correcta ubicación de todos los equipos de emergencia; se mantiene actualizado en todo lo referido a su labor, para lo cual asiste a los cursos de refrescamiento, recalificación, chequeos en ruta y cuantos más determine la compañía; realiza otras tareas afines según se requiera.

#### REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado de preuniversitario o nivel de enseñanza equivalente reconocido por el MINED; graduado del curso de jefes de cabina de pasajeros que imparte la compañía; graduado de idioma Inglés; aprobar el curso de coctelería; poseer Licencia de Sobrecargo o Aeromoza de Transporte de Línea Aérea para la aeronave donde labora; tener como mínimo un año de experiencia como sobrecargo o aeromoza en el equipo donde ejerza.

Cargo: **Sobrecargo o aeromoza** Categoría: **Servicio**  
**DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE TRABAJO:**

Cumple lo reglamentado en el Manual de Sobrecargos y Aeromozas y en las directivas e instrucciones de la compañía; informa al jefe de cabina de pasajeros, o en su defecto, al capitán de la aeronave, de la disposición de la cabina para recibir a los pasajeros, así como cualquier anomalía; realiza el conteo de los pasajeros a bordo y brinda todas las informaciones solicitadas referentes al vuelo; brinda especial atención a ancianos, pasajeros con niños y otras personas que así lo requieran; responde por el cuidado y custodia, hasta el lugar

de destino, de los niños que viajan sin acompañantes; supervisa que los pasajeros al abordar la aeronave no porten artículos no autorizados; ofrece los servicios de comida y refrigerios establecidos por la compañía; atiende las solicitudes de los pasajeros y la tripulación del vuelo; anuncia la salida y llegada del vuelo en los idiomas establecidos por la compañía; ejecuta el servicio de venta a bordo respondiendo por las divisas asignadas y recaudadas; recibe la documentación del vuelo y supervisa que esté correcta; responde por el equipo y suministro de comisaría a bordo, documentación, valores y otros que con objetivos comerciales o funcionales de la compañía se le entreguen a tales fines; mantiene la limpieza general de la cabina durante el vuelo; realiza la función de intérprete cuando así se requiera; en caso de demora por desperfectos técnicos, mal tiempo u otras incidencias que prolonguen la permanencia de la aeronave en una estación determinada, guía a los pasajeros hasta el hotel o lugar habilitado al efecto para la espera; vela porque no suba a la aeronave personal no autorizado; chequea y controla el servicio de limpieza, comisaría y otros efectuados por personal extranjero a bordo de la aeronave en cualquier estación de destino y certifica la calidad de los mismos; garantiza la correcta evacuación, manipulación y ubicación de todos los equipos y medios de emergencia; chequea y cumple con las regulaciones de entrada al país en cuestión y realiza las gestiones pertinentes; cumple con las medidas de seguridad establecidas por la compañía; se mantiene actualizado en todo lo referido a su labor, para lo cual asiste a los cursos de recalificación, refrescamiento, chequeos en ruta y cuantos más determine la compañía; realiza otras tareas afines según se requieran.

#### REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado de preuniversitario o nivel de enseñanza equivalente reconocido por el MINED; graduado de idioma Inglés; graduado del curso de sobrecargos y aeromozas que imparte la compañía; poseer la Licencia de Sobrecargo o Aeromoza de Transporte de Línea Aérea para la aeronave donde labora.

—Para promover a equipos de mediano alcance tener como mínimo un año de experiencia como sobrecargo o aeromoza en equipos de corto alcance.

—Para promover a equipos de largo alcance tener como mínimo dos años de experiencia como sobrecargo o aeromoza en equipos de inferior alcance.